cio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 17 de marzo de 1964.

---

Ley No. 191, que modifica el párrafo agregado por la Ley No. 132 del 31 de enero de 1964, al Art. 1º de la Ley No. 5869, del 24 de Abril de 1962.

(G. O. No. 8843 del 21 de Marzo de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 191

ARTICULO UNICO.- Se modifica el párrafo agregado por la Ley No. 132, de fecha 31 de enero de 1964, al artículo 1ro. de la Ley No. 5869, de fecha 24 de Abril de 1962, que dispone que toda persona que se introduzca en una propiedad inmobiliaria urbana o rural, sin permiso del dueño, arrendatario o usufructuario, será castigada con la pena de tres meses a dos años de prisión correccional y multa de diez a quinientos pesos, para que rija de la manera siguiente:

"Párrafo.— La sentencia que se dicte en caso de condenación ordenará, además, el desalojo de los ocupantes de la propiedad y será ejecutoria provisionalmente y sin fianza, no obstante cualquier recurso".

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "Listín Diario" y "El Caribe" del 18 de marzo de 1964.

---

Ley No. 192, que suprime los artículos 8 y 9 de la Ley No. 190, del 16 de marzo de 1964.
(G. O. No. 8843, del 21 de Marzo de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 192

ARTICULO UNICO.— Quedan suprimidos los artículos 8 y 9 de la Ley No. 190, del 16 de marzo de 1964.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Pala-